

2014-09-01-38

No. 232/2014 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA RENTVISPE S.A.-----

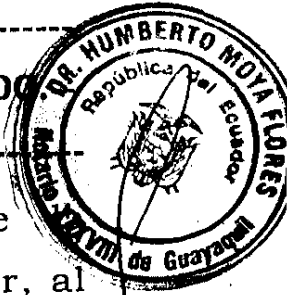
CAPITAL AUTORIZADO USD\$1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de
Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, al
día primero de Agosto del dos mil catorce, ante
mi Doctor **CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES**,
Notario Primero del Cantón Guayaquil encargado
de la Notaria Trigésima Octava del Cantón
Guayaquil, comparecen a la celebración de la
presente escritura pública las señoritas
MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES, de
estado civil soltera, ejecutiva; y, **KAREN ROSA
JARAMILLO JACOME**, de estado civil soltera,
ejecutiva; los comparecientes me manifiestan
que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad de
Guayaquil, en consecuencia capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como
queda indicado con amplia y entera libertad
para su otorgamiento me presentan la Minuta
que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una por la cual conste la

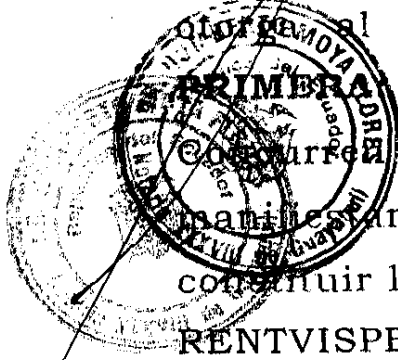


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA PERSONAS QUE INTERVIENEN:

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **RENTVISPES S.A.**, por sus propios derechos, las señoritas **MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES**

y **KAREN ROSA JARAMILLO JACOME**, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La

compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RENTVISPES S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **RENTVISPES S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a lo siguiente: Servicios de alquiler de vehículos sin chofer, para actividades como la turística y



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

comercial. La compañía no transportará carga pesada. Podrá importar y comprar todo tipo de repuestos, piezas, accesorios, lubricantes para el mantenimiento de los vehículos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

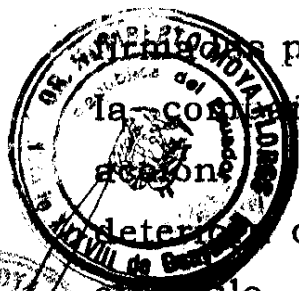
TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital

autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán



firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción certificada provisional se extravía, se pierde o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La

Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,

hora objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en

la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

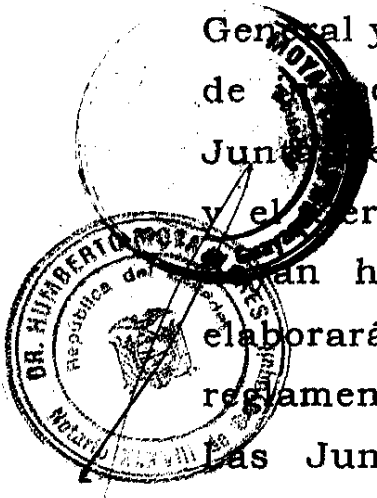
sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta



General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente

estatuto o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,

general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar

toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de

cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar

y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y

especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores

del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la

sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le



confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. Los accionistas fundadores acuerdan designar como **Gerente General** de la compañía a la señorita **MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

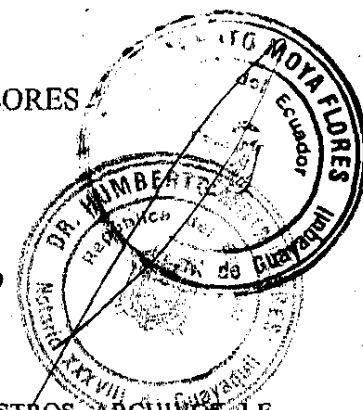
VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita **MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES** ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una

de ellas; y, la señorita KAREN ROSA JARAMILLO JACOME ha suscrito TRESCIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura; y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Abogado José Alvarado Gavilanes para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7660732
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RENTVISPE S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2015 12:03:07 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

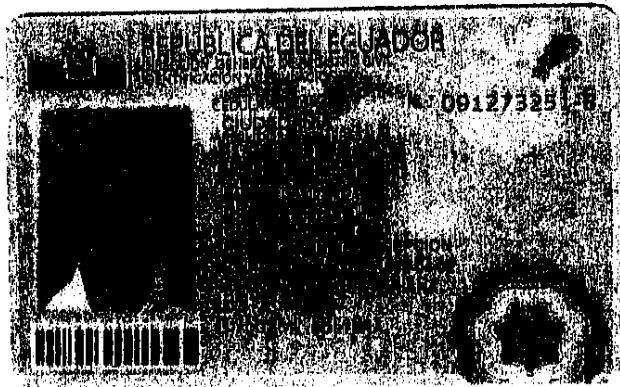
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5X0JD6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO NACIONAL

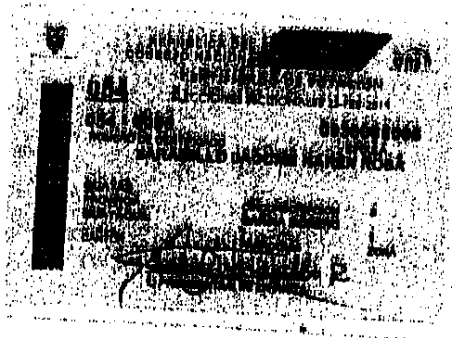
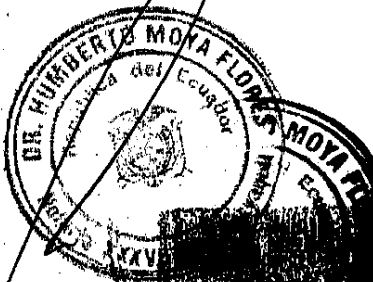
024 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024 x 0188 **0912732518**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN **CÉDULA**

JACOME BRIONES MONICA VIRGILIA

GUAYAS **CIRCONSCRIPCIÓN** **3**
INDIGNICA **UNICANETA**
GUAYAGUIL **PARRAGUJA**
CANTON

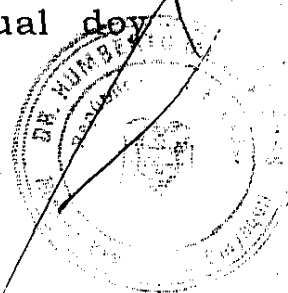
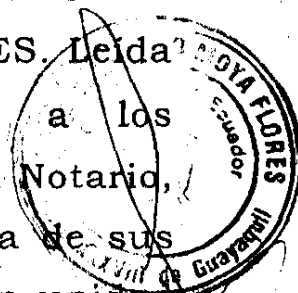
[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN





H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO
TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES. Leída
esta escritura de principio a fin a los
comparecientes y en alta voz, por mí, el Notario,
estos la aprueban en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy
fe.-



Monica Virgilia Jacome Briones

MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES
Ced. C. # 091273251-8
Cert. Vot. # 024-0188

Karen Rosa Jaramillo Jacome

KAREN ROSA JARAMILLO JACOME
Ced. C. # 093008500-6
Cert. Vot. # 054-0090

Dr. Cristian Quinonez Basantes
DR. CRISTIAN QUINONEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

SE OTORGO ANTE EL DR. CRISTIAN QUIÑONEZ
BASANTES Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA
EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE
LO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 06 DE AGOSTO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NOTARIA 38
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 37.686
FECHA DE REPERTORIO: 06/ago/2014
HORA DE REPERTORIO: 15:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **RENTVISPES S.A.**, de fojas 73.287 a 73.305, Registro Mercantil número 2.895. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **RENTVISPES S.A.**, a favor de **MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES**, de fojas 32.347 a 32.349, Registro de Nombramientos número 10.447.-

ORDEN: RAZNUMORD



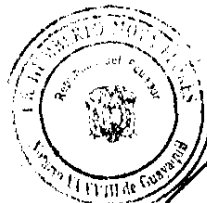
Guayaquil, 12 de agosto de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: *DL*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la copia precedente que consta de 10 fojas es igual al documento que se me exhibió. Guayaquil, **18 AGO. 2014**



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXIII de Guayaquil

Nº 0915607



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: RENTVISPE S.A.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAQUIL CIUDAD: GUAYAQUIL

PARROQUIA: BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: VENEZUELA NÚMERO: 1516 E INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. QUITO Y MACHALA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 042190108 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: 0998170703 FAX: monica.jacome@hotmail.com

REFERENCIA UBICACIÓN:

ERENTE A LOS BLOQUES DEL SEGURO

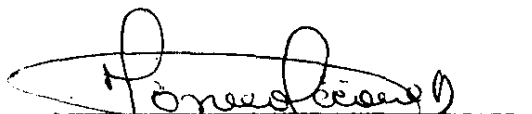
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MONICA VIRGILIA JACOME BRIONES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

091273251-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

V. M. C. 11/11/11

ESTADO DE CUENTA

USUARIO
JACOME BRIONES MONICA VIRGILIA
CIUDAD
VENEZUELA 1818E Y AV. QUITO Y MACHALA
CALLE
GUAYAQUIL
VAL DE PAGO **BANCO** **CUENTA O TARJETA**
ENTRADA

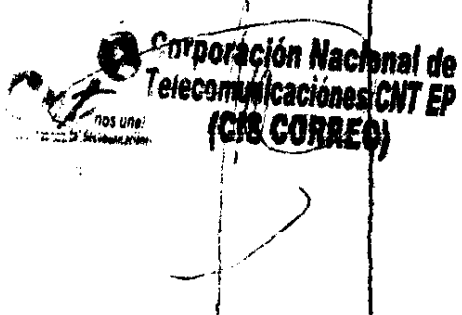
PERIODO DE CONSUMO
JUNIO 2014
C.I. RUC
0012732518
TARIFA DE SERVICIO
TELEFONIA
CATEGORIA
RESIDENCIAL
NUMERO
42190106
FECHA DE VENCIMIENTO
04 - AGOSTO - 2014

REFERENCIA ULTIMA FACTURA No.
001-777-0035-00394
MESES IMPAGOS
1
FECHA DE EMISION
03/07/2014
VALOR RECLAMO
0
VALOR PAGADO
\$ 4.34

CUPON NUMERO : 280081205

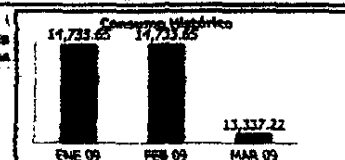
DETALLE DE RUBRO

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
SENSION BASICA	-	6.20
SERVICIOS SUPLEMENTARIOS	-	0.72
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	7100s	0.71
CONS. LOCAL AUTOM. OTRAS REDES	712m42s	12.12
CONSUMO LOCAL	70000s	0.71
SUBTOTAL	-	19.04
C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	2.28
EVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
EVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	21.32
INTERES POR MORA	-	0.01
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
VALOR NOTAS	-	0.00
VALORES EN RECLAMO	-	0.00
PAGOS	-	4.34
TOTAL A PAGAR	-	16.99

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
		

ESTADO DE CUENTA

FORMACION IMPORTANTE: El RUC 0012732518 se encuentran asociado(a) al número(a) telefonía(n) El/los el/los del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento, y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emisión de la nueva factura impaga, a más del ejercicio de la acción coactiva contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los prestatos adeudados a CNT EP.
 En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



TIPO PAGO EXPEDIDO EN: A MALL DEL SOL SP CAJA: CAJA 1 MALL SOL SP DF FECHA DE PAGO: 17-07-2014 11:53

PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

PERIODO DE CONSUMO JUNIO 2014

CUPON No.	NUMERO DE SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR RECLAMO	VALOR PAGADO
280081205	42190106	04 - AGOSTO - 2014	0	\$ 4.34

TIPO PAGO EXPEDIDO EN: A MALL DEL SOL SP CAJA: CAJA 1 MALL SOL SP DF FECHA DE PAGO: 17-07-2014 11:53

"4157881142810017802000421901063902000001699"

marco
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

18/AUG/2014 12:29:10 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 43836 - 0
MONICA JACOME

Expediente: 7660732

Razón social: RUC:

RENTVISPE S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Revise el estado de su tramite por INTERNET 92
Digitando No. de trámite, año y verificador =